

EXPEDIENTE NÚMERO: DP/16/2014
DENUNCIANTE:
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA**

En Mexicali, Baja California a 10 diez de diciembre de 2014 dos mil catorce, visto el expediente relativo a la denuncia pública interpuesta por el denunciante citado al rubro, identificado con el número **DP/16/2014**, se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. DENUNCIA PÚBLICA: En fecha 27 veintisiete de octubre de 2014 dos mil catorce, la parte denunciante señalada al rubro presentó, a través del Portal de Obligaciones de Transparencia de este Órgano Garante, la siguiente denuncia pública:

“la informacion de la fraccion VI es trimestral y esta actualizada al 20 de junio, siendo esta que deberia estar ya a octubre.”

II. ADMISIÓN: Posteriormente con fundamento en el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como el artículo 10 del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el día 28 veintiocho de octubre de 2014 dos mil catorce, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándole para su identificación el número de expediente DP/16/2014, turnándosele al Coordinador de Evaluación y Seguimiento del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, para que procediera a realizar la evaluación al Portal de Obligaciones de Transparencia del Poder Legislativo del Estado, y en un plazo no mayor de 03 tres días hábiles, remitiera a la Coordinadora de Asuntos Jurídicos de este Instituto, el resultado de dicha evaluación con proyecto de dictamen, a efecto de emitir la presente resolución.

III. EVALUACIÓN: En fecha 4 cuatro de noviembre de 2014 dos mil catorce, el Coordinador de Evaluación y Seguimiento informó mediante oficio interno la ampliación del plazo a que se refiere la fracción III del artículo 10 del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por violaciones a las disposiciones relativas a la Información Pública de Oficio contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Subsecuentemente, en fecha 7 siete de noviembre de 2014 dos mil catorce, el Coordinador de Evaluación y Seguimiento del Instituto de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Baja California remitió a la Coordinadora de Asuntos Jurídicos el resultado de la investigación, bajo el tenor siguiente:

“Resultado de la revisión:

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece en su artículo 11, fracción VI lo siguiente:

”Artículo 11.- los sujetos obligados deberán, de oficio, poner a disposición del público, la siguiente información:

...VI.- El directorio de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes, hasta el nivel del funcionario de mayor jerarquía. En el caso de los funcionarios jurisdiccionales, deberá incluir desde el nivel de actuario o equivalente.”

De acuerdo a lo anterior y con la finalidad de documentar el contenido de dicha fracción se ingresó a la dirección oficial de internet del Poder Legislativo del Estado de Baja California, el cual mantiene publicado en la fracción VII del artículo 11 de su Portal de Obligaciones de Transparencia los enlaces identificados con los siguientes títulos:

- *Mesa Directiva,*
- *Diputados,*
- *Órganos de apoyo administrativo,*
- *Órganos de apoyo parlamentario,*
- *Institutos.*

Al dar “click” en el enlace titulado “Mesa Directiva”, se despliegan los nombres completos de los 5 cinco Diputados integrantes de la misma, su extensión telefónica y dirección de correo electrónico.

El enlace denominado “Diputados” corresponde a un listado de los nombres completos de los integrantes de la XXI Legislatura indicando de igual forma que en el enlace anterior la extensión y dirección de correo electrónico de cada uno de ellos.

En relación al enlace “Órganos de apoyo administrativo” el Sujeto Obligado publica el nombre completo de 13 trece servidores públicos adscritos al Congreso de Estado, número de conmutador, así como su respectiva extensión telefónica. Adicionalmente en este listado se incluye la denominación del puesto desempeñado por cada uno de ellos.

El enlace titulado “Órganos de apoyo parlamentario” se publican los nombres de 6 seis servidores públicos, número de conmutador, extensión

telefónica, denominación del puesto, así como la dirección de correo electrónico para 2 dos de ellos.

El vínculo "Institutos" contiene información del Instituto de Estudios Legislativos y del Instituto de Opinión Ciudadana, Estudios Económicos y Sociales. Para el caso del primero de estos, se publica información de 4 cuatro servidores públicos, la denominación del puesto desempeñado, así como un número telefónico único.

Por otra parte, con respecto al Instituto de Opinión Ciudadana, Estudios Económicos y Sociales se publica información de 4 cuatro servidores públicos, denominación del puesto que ocupan, así como un número telefónico único.

En total en esta fracción se pueden identificar los datos de contacto de 52 cincuenta y dos servidores públicos adscritos al Poder Legislativo del Estado de Baja California.

Adicionalmente, en esta fracción se publica un vínculo titulado "descargar directorio PDF", el cual contiene información complementaria referente a los funcionarios que desempeñan sus funciones en la Biblioteca del Congreso, la Oficialía de partes y la Coordinación de la Unidad de Transparencia completando de esta manera las unidades administrativas observadas en la fracción II de esta mismo artículo correspondiente a la estructura orgánica del Sujeto Obligado, con excepción del Instituto de Estudios de Economía y Finanzas Públicas, para el cual no se publica información referente al directorio de los servidores públicos adscritos a esta unidad administrativa.

Por otra parte y con respecto al texto de la denuncia en la cual se indica que la información "**esta actualizada al 20 de junio, siendo esta que debería de estar ya a octubre**", la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece en su artículo 12, fracción II lo siguiente:

"Artículo 12.- Los sujetos obligados deberán, actualizar la información de oficio contenida en el artículo anterior, conforme a los plazos siguientes:

... II.- Trimestralmente, la contenida en las fracciones VI a la XVIII;..."

En este sentido, la revisión del Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado encontró que la información publicada en la fracción VII del artículo 11 indica como fecha de actualización el día **20 de junio de 2014.**"

IV. VISTA: Posteriormente en fecha 10 diez de noviembre de 2014 dos mil catorce, se dictó proveído mediante el cual se ordenó dar vista al Sujeto Obligado con copia simple del expediente para que produjera su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

V. CONTESTACION SUJETO OBLIGADO: En fecha 21 veintiuno de noviembre del mismo año se recibió físicamente en la sede de este Órgano Garante, la contestación por parte del Sujeto Obligado, donde entre otras cosas manifestó lo siguiente:

“...Manifestamos que es del todo impropio la denuncia pública que nos ocupa toda vez que el dictamen emitido por el C. Lic. Damaso Ibarra Bribiesca, Coordinador de Evaluación y Transparencia de ese Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, corrobora y se contiene la respectiva actualización de la fracción VI del artículo 11 de la Ley de Transparencia local, porque al desplegar el directorio de la Mesa Directiva, Órgano de Gobierno superior de este Soberano Poder, aparece el nombre los diputados integrantes de la mesa directiva correspondiente al primer periodo ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio legal de la Honorable XXI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California en comento, que en un afán aclaratorio es de precisarse que entraron en funciones el día miércoles primero de octubre de la anualidad que transcurre. ...”

VI. ORDENA EMITIR RESOLUCIÓN: En razón de que la presente Denuncia Pública quedó debidamente substanciada se decretó el cierre del periodo de instrucción en fecha 24 veinticuatro de noviembre de 2014 dos mil catorce, y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Expuesto lo anterior, se expresan los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California es competente para resolver la presente denuncia ciudadana, de conformidad con lo previsto por los artículos 1, 2, 45, 51 fracción III y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 1, 2, 6 y 10 del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio Contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO. Para que este Órgano Garante en ejercicio de sus facultades dicte resolución en el presente procedimiento, es necesario invocar por cuestión de método las diversas

fuentes y aspectos normativos de diversa jerarquía que rigen al Derecho de Acceso a la Información Pública.

El artículo 6 de nuestra Carga Magna señala que: “... el derecho a la información será garantizado por el Estado. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: **I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública** y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad...”.

La Comisión Interamericana de Derechos humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Claude Reyes y otros vs Chile han interpretado el Artículo 13 de la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, estableciendo que la obligación a cargo del Estado “debe comprender una obligación positiva de parte del Estado de brindar acceso a la información en su poder”, artículo que a la letra dice:

*“1. Toda persona tiene derecho a la **libertad de pensamiento y de expresión**. Este derecho comprende la **libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole**, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*”

Uno de los principios en los que se basa la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es el de **máxima publicidad**, que consiste en que el Órgano Garante como intérprete y aplicador de la norma, garantice una adecuada y oportuna **rendición de cuentas de los sujetos obligados a la sociedad**, a través de la generación y publicación de información sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos, de forma completa, veraz, oportuna y comprensible.

En ese mismo sentido, el artículo 11 de la Ley de la materia establece cual es la información que, de oficio, los sujetos obligados deben de poner a disposición del público, la cual es denominada “información pública de oficio” y se conforma por las obligaciones mínimas establecidas para transparentar la gestión de los Sujetos Obligados y debe de encontrarse de forma completa y actualizada.

De lo anterior, deriva lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que permite a la sociedad que, en los casos en que se advierta que dichas obligaciones están siendo incumplidas por los Sujetos Obligados, pueden denunciarlos ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

TERCERO. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en su artículo 100 señala que “...**CUALQUIER PERSONA PODRÁ DENUNCIAR ANTE EL ÓRGANO GARANTE, por cualquier medio, Violaciones A Las Disposiciones Relativas A La Información De Oficio, contenidas en la presente ley... EL ÓRGANO GARANTE procederá a revisar la denuncia para que... EMITA UNA RESOLUCIÓN EN LA QUE ORDENE AL SUJETO OBLIGADO las medidas que considere necesarias para REMEDIAR LA VIOLACIÓN en el menor tiempo posible.**”.

Es entonces legalmente evidente que en los casos de las Denuncias Públicas, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, tiene la facultad de emitir resoluciones y ordenar a los Sujetos Obligados en caso de violaciones a la Ley, la medida necesaria para solventar las omisiones, resoluciones que son vinculantes para los Sujetos Obligados.

Resulta necesario señalar que según lo establecido en los artículos 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Pleno del Órgano Garante tiene la atribución para elaborar su Reglamento Interior y demás normas de operación, por lo que para una mejor apreciación, dichos numerales se insertan a continuación:

Artículo 50.- *El Pleno del Órgano Garante se integrará por los Consejeros Titulares, funcionará como órgano colegiado, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y sesionará al menos semanalmente.*

“Artículo 51.- *El Órgano Garante tendrá las siguientes atribuciones...*

III.- *Vigilar y, en caso de incumplimiento de las obligaciones que le impone esta ley, hacer las recomendaciones a los sujetos obligados...*

VI.- *Hacer del conocimiento del órgano interno de control de cada sujeto obligado, las presuntas infracciones a esta Ley...*

XVII.- *Elaborar su Reglamento Interior y demás normas de operación; y*

XVIII.- *Las demás que le confieran esta Ley, su Reglamento y cualquier otra disposición aplicable.”.*

En virtud de dichas facultades, con fecha 1º primero de agosto de 2012 dos mil doce, se aprobó el Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio, vigente durante la substanciación del presente procedimiento, de donde se desprenden los siguientes artículos:

Artículo 1.- *El objeto de este lineamiento es regular el procedimiento para la tramitación de las Denuncias Públicas desde su recepción,*

atención, seguimiento y resolución, así como identificar las áreas responsables para la substanciación de las mismas, cuando existan violaciones a las disposiciones relativas a la información pública de oficio contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 6.- EI ITAIPBC es la autoridad competente en el Estado de Baja California para conocer y resolver las Denuncias Públicas. Las

Denuncias Públicas podrán presentarse de la siguiente manera:

I. Vía telefónica, en cualquiera de las líneas telefónicas que para tal efecto pone a disposición del público el ITAIPBC, para lo cual, el servidor público que atienda la llamada deberá llenar el formato correspondiente.

Vía electrónica, por medio del Portal de Obligaciones de Transparencia, o vía correo electrónico en la dirección juridico@itaipbc.org.mx. Si la Denuncia Pública se recibió en día inhábil o después de las 17:00 horas, ésta se tendrá por presentada al día hábil siguiente de su recepción.

En caso de que el correo electrónico sea recibido en la dirección de correo electrónico institucional de alguno de los Consejeros Ciudadanos Titulares, éstos tendrán la obligación de remitirlo en un plazo no mayor a 24 horas siguientes, a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, ya sea personalmente o al correo electrónico señalado en la fracción II del presente artículo.

II. Directamente en las oficinas sede o delegación que ocupa el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

Artículo 7.- El formato a que se refiere el artículo anterior deberá contener, al menos lo siguiente:

I. Persona que Denuncia;

II. Sujeto Obligado Denunciado;

III. El domicilio o medio electrónico para recibir notificaciones;

IV. Hechos que Denuncia, donde se describa de manera clara y precisa la violación a las disposiciones relativas a la información de oficio a que se refiere la LTAIPBC;

Adicionalmente, se podrán presentar documentos o imágenes como medio de prueba que considere necesarios el denunciante para acreditar su dicho.

De igual manera, en el artículo 10 fracción IV del Lineamiento referido, se establece: "Recibida la contestación, o transcurrido el plazo para contestar la Denuncia, el Órgano Garante en un plazo no mayor a quince días hábiles emitirá la Resolución Definitiva."

Siendo la denuncia pública el medio señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado para remediar las violaciones a las disposiciones relativas a la información pública de oficio, y en atención al artículo 7º del Lineamiento para la Substanciación de las mismas, se advierte **que no existe la necesidad de acreditar legitimación, personalidad, o interés jurídico** al momento de presentarlas.

Ahora bien, respecto a la manifestación hecha por el Sujeto Obligado en el presente procedimiento “el nombre jurídico de la persona; es decir, el nombre y apellido o apellidos es requisito necesario al interponer cualquier procedimiento ante algún ente jurisdiccional o administrativo”, no debe pasarse inadvertido que pronunciarse de tal manera, **constituye una idea errónea de la garantía** inmersa en la fracción III del artículo 6 de nuestra Carta Fundamental la cual no obliga al solicitante a manifestar su interés jurídico para obtener dicha información:

“Artículo 6.- Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...)

*III. Toda persona, **sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización**, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos(...).”*

En consonancia con lo anterior, los Sujetos Obligados, deben dar prevalencia a los principios sumergidos en nuestra Constitución, frente a cualquier otra Ley o criterio, ideando el señalado derecho bajo la lógica de que la regla general debe ser la **máxima publicidad de la información** y disponibilidad, de modo que, en aras de privilegiar su acceso, **eliminando las formalidades o ritos procesales que hagan nugatorio el ejercicio de este derecho.**

Al ser el acceso a la información un derecho humano precursor de la creación de leyes locales para su protección y regulación, el ordenamiento encargado de regular dicho derecho en nuestra Entidad Federativa es la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que en su artículo 1, establece lo siguiente:

*“Artículo 1.- Esta ley es de orden público e interés social y regula el **derecho de acceso de cualquier persona a la información pública** y la protección de los datos personales en posesión de cualquier autoridad del Estado de Baja California.*

Los principios en los que se funda esta ley, son los de máxima publicidad, sencillez y prontitud en el procedimiento de acceso a la información, austeridad, gratuidad, suplencia de la solicitud y deberán también observarse en la interpretación y aplicación de la misma (...).”

Sirve de sustento a lo anterior, lo contenido en la tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, de junio de 2008, página 743, de rubro:

"ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL."

El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Resulta importante significar que este aserto del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación contiene una connotación social, brindando un derecho tendiente a revelar el empleo instrumental de la información como un elemento de control, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno democrático, que es la **transparencia en las actuaciones y publicidad de los actos del Estado**, conducente y necesaria para la **rendición de cuentas**. Por ello, el principio de máxima publicidad inherente a este derecho implica para cualquier autoridad el realizar un manejo de la información bajo la idea de que toda ella es pública.

El derecho de acceso a la información pública, debe entenderse como la garantía que atribuye al Estado la función de asegurar para todas las personas integrantes de una sociedad, la recepción de información oportuna, objetiva y veraz.

Por lo expuesto anteriormente, al ser el Órgano Garante quien puede conocer y resolver las Denuncias Públicas que se interpongan por las violaciones a las disposiciones relativas a la información de oficio, contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente y conforme a derecho, emitir la presente Resolución.

CUARTO. El artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece cual es la información que, de oficio, el Sujeto Obligado tiene la obligación de publicar, señalando en su fracción VI:

“VI.- El directorio de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes, hasta el nivel del funcionario de mayor jerarquía. En el caso de los funcionarios jurisdiccionales, deberá incluir desde el nivel de actuario o equivalente.”

Para robustecer el dictamen ya referido, en aras de proporcionar una mejor claridad a dicha evaluación, a continuación se insertan las impresiones de las páginas del Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado, obtenidas el día 7 siete de noviembre de 2014 dos mil catorce, y que forman parte de dicho dictamen, de donde se desprende la siguiente información:

Impresión de pantallas de la información publicada en el Portal de Obligaciones de Transparencia del Poder Legislativo del Estado el día 6 y 7 de noviembre de 2014.

<http://www.congresobc.gob.mx/transparencia/>



http://www.congresobc.gob.mx/2014/index_dir.html

Unidad de Transparencia x PLEBC XXI

www.congresobc.gob.mx/2014/index_dir.html

DIRECTORIO XXI LEGISLATURA
El Poder Ciudadano

CONMUTADOR
 (686) 559.56.00

MESA DIRECTIVA

DIPUTADOS

ÓRGANOS DE APOYO ADMINISTRATIVO	DIP. DAVID RIVALCABA FLORES PRESIDENTE	EXT 241	DAVID.RIVALCABA@CONGRESOBC.GOB.MX
ÓRGANOS DE APOYO PARLAMENTARIO	DIP. MARIO OSUNA JIMÉNEZ VICEPRESIDENTE	EXT 328	MARIO.OSUNA@CONGRESOBC.GOB.MX
INSTITUTOS	DIP. ARMANDO REYES LEDEZMA SECRETARIO	EXT 236	ARMANDO.REYES@CONGRESOBC.GOB.MX
DESCARGAR DIRECTORIO PDF	DIP. GERARDO ADARÉZ HERNÁNDEZ PROSECRETARIO	EXT 334	GERARDO.ADAREZ@CONGRESOBC.GOB.MX
	DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAZA CHIQUETE SECRETARIO ESCRITADOR	EXT 205	FRANCISCO.BARRAZA@CONGRESOBC.GOB.MX

Taskbar: DIRECTORIOXXI..., PLEBC XXI - Mozil..., guia referencial 2..., DP-16-2014 - Mic..., Skype™ - juan.da...

Escritorio ES 09:56 p.m. 06/11/2014

http://www.congresobc.gob.mx/2014/index_dir.html

Unidad de Transparencia x PLEBC XXI

www.congresobc.gob.mx/2014/index_dir.html

DIRECTORIO XXI LEGISLATURA
El Poder Ciudadano

CONMUTADOR
 (686) 559.56.00

MESA DIRECTIVA

DIPUTADOS

ÓRGANOS DE APOYO ADMINISTRATIVO	DIP. ARMANDO REYES LEDEZMA	EXT 236	ARMANDO.REYES@CONGRESOBC.GOB.MX
ÓRGANOS DE APOYO PARLAMENTARIO	DIP. CLAUHTÉMOC CARDONA BENAVIDES	EXT 330	CLAUHTEMOC.CARDONA@CONGRESOBC.GOB.MX
INSTITUTOS	DIP. DAVID RIVALCABA FLORES	EXT 241	DAVID.RIVALCABA@CONGRESOBC.GOB.MX
DESCARGAR DIRECTORIO PDF	DIP. FALSTO GALLARDO GARCÍA	EXT 239	FALSTO.GALLARDO@CONGRESOBC.GOB.MX
	DIP. FELIPE DE JESÚS MAYORAL MAYORAL	EXT 231	FELIPE.MAYORAL@CONGRESOBC.GOB.MX
	DIP. FRANCISCO A. GARCÍA LIZARDI	EXT 333	ALCIBIADES.GARCIA@CONGRESOBC.GOB.MX
	DIP. GERARDO ADARÉZ HERNÁNDEZ	EXT 334	GERARDO.ADAREZ@CONGRESOBC.GOB.MX
	DIP. GUSTAVO SÁNCHEZ VÁZQUEZ	EXT 334	GUSTAVO.SANCHEZ@CONGRESOBC.GOB.MX
	DIP. IRMA MARTÍNEZ MANNIQUÉZ	EXT 327	IRMA.MARTINEZ@CONGRESOBC.GOB.MX
	DIP. JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ CARRILLO	EXT 329	JOSE.MARTINEZ@CONGRESOBC.GOB.MX
	DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAZA CHIQUETE	EXT 205	FRANCISCO.BARRAZA@CONGRESOBC.GOB.MX
	DIP. JOSÉ ROBERTO DÁVALOS FLORES	EXT 230	ROBERTO.DAVALOS@CONGRESOBC.GOB.MX
	DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA	EXT 337	JUAN.MOLINA@CONGRESOBC.GOB.MX
	DIP. JULIO CESAR VÁZQUEZ CASTILLO	EXT 240	JULIO.VAZQUEZ@CONGRESOBC.GOB.MX
	DIP. LAURA TORRES RAMÍREZ	EXT 238	LAURA.TORRES@CONGRESOBC.GOB.MX
	DIP. MARCO ANTONIO NOVELO OSUNA	EXT 234	MARCO.NOVELO@CONGRESOBC.GOB.MX
	DIP. MARÍA DEL CARMEN FRÍAS	EXT 237	CARMEN.FRIAS@CONGRESOBC.GOB.MX

Taskbar: DIRECTORIOXXI..., PLEBC XXI - Mozil..., guia referencial 2..., DP-16-2014 - Mic..., Skype™ - juan.da...

Escritorio ES 09:57 p.m. 06/11/2014

http://www.congresobc.gob.mx/2014/index_dir.html

Unidad de Transparencia x PLEBC XXI

www.congresobc.gob.mx/2014/index_dir.html

DIRECTORIO XXI LEGISLATURA
El Poder Ciudadano

CONMUTADOR
 (686) 559.56.00

MESA DIRECTIVA

DIPUTADOS

ÓRGANOS DE APOYO ADMINISTRATIVO

C.P. JESÚS GARCÍA CASTRO	EXT. 102, 105	SECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
LAE. CARLOS NUÑEZ PIMENTEL	EXT. 239	DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
LIC. MARCELO DE JESÚS MACHAIN SERVÍN	EXT. 258	DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN Y VINCULACIÓN
ING. RAMONDO VEGA ANDRADE	EXT. 128	DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN Y GASTO INTERNO
LIC. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MURIZ	EXT. 126	DIRECTORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL
LIC. BENJAMÍN BAUTISTA ORTEGA	EXT. 353	CONTRALOR INTERNO
ING. GREGORIO GARCÍA DOMÍNGUEZ	EXT. 404	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA
ING. ENRIQUE OCTAVIO MORAN WHITE	EXT. 246	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
C.P. RICARDO ANTONIO ADAME GONZÁLEZ	EXT. 448	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS
LIC. JUAN MANUEL DURÁN MORALES	EXT. 354	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA
LIC. JUAN ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ	EXT. 350	JEFE DE RESP. Y CONTROL PATRIMONIAL
LIC. ABRAHAM SALCIDO BASTIDA	EXT. 122	JEFE DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
C.P. ARNULFO ZÁRATE CHÁVEZ	EXT. 154	COORD. GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y GASTO INTERNO.

Taskbar: DIRECTORIOXXI..., PLEBC XXI - Mozil..., guia referencial 2..., DP-16-2014 - Mic..., Skype™ - juan.da...

Escritorio ES 09:57 p.m. 06/11/2014

http://www.congresobc.gob.mx/2014/index_dir.html

DIRECTORIO XXI LEGISLATURA
El Poder Ciudadano

CONMUTADOR
(686) 559.56.00

ÓRGANOS DE APOYO PARLAMENTARIO

LIC. GILBERTO DANIEL GONZÁLEZ SOLÍS	EXT. 352	SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
LIC. JUAN MACKLIS ANAYA	EXT. 362	DIRECTOR GENERAL DE PROCESO PARLAMENTARIO
LIC. JESÚS ANTONIO LEPE FLORES	EXT. 427	DIRECTOR GENERAL DE CONSULTORÍA LEGISLATIVA
LIC. ANTONIO PARIQO ROBLES GARCÍA	EXT. 416	DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
LIC. MARIO ALBERTO OCHOA ORDUÑO MARIO.OCHOA@CONGRESOB.CGOB.MX	EXT. 423	COORDINADOR GENERAL DE SEGUIMIENTO CONTENCIOSO
LIC. LEONARDO LOAZA CERVANTES LEONARDO.LOAZA@CONGRESOB.CGOB.MX	EXT. 425	SUBDIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS

http://www.congresobc.gob.mx/2014/index_dir.html

INSTITUTO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

LIC. MIGUEL ÁNGEL HUESO PALACIOS	COORDINADOR DE DIRECTORES
LIC. CLEMENTE NAVARRO GONZÁLEZ	DIRECTOR DE INVESTIGACIONES SOCIALES
LIC. JUAN MENESÉS JIMÉNEZ	DIRECTOR DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LIC. HÉCTOR RAFAEL DÍAZ LÓPEZ	DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE ORDEN POLÍTICO

RECEPCIÓN (686) 559-60-47
WWW.CONGRESOB.CGOB.MX/IELWEB

INSTITUTO DE OPINIÓN CIUDADANA, ESTUDIOS ECONÓMICOS Y SOCIALES

ING. MANUEL REAL LIZARDI	DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE OPINIÓN CIUDADANA, ESTUDIOS ECONÓMICOS Y SOCIALES
LIC. JUAN CARLOS RAMÍREZ PRECIADO	SUB DIRECTOR DEL INSTITUTO DE OPINIÓN CIUDADANA, ESTUDIOS ECONÓMICOS Y SOCIALES
MTRD. ÁNGEL RIVERA GRANADOS	COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS
C.P. RAMÓN R. OCHOA ROJO	COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN

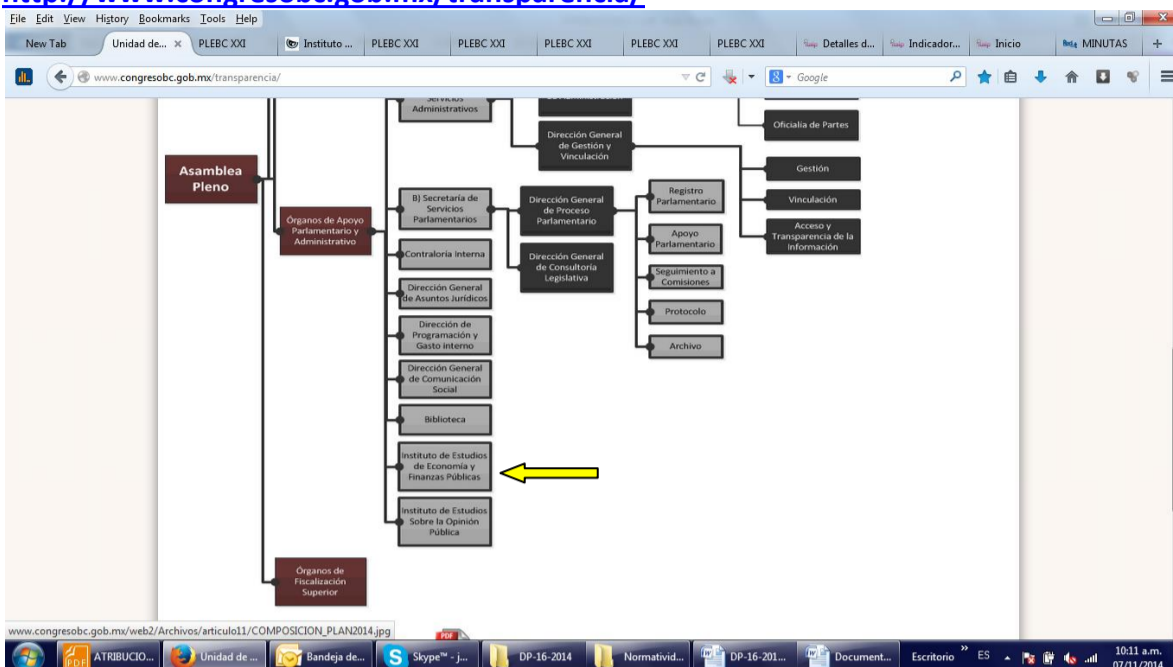
NÚMERO TELEFÓNICO
(686) 559-10-15

<http://www.congresobc.gob.mx/contenido2/Transparencia/Transparencia/Directorio/DIRECTORIOXXILEGISLATURA.pdf>

PODER LEGISLATIVO del Estado de Baja California
DIRECTORIO TELEFÓNICO

EXT.	ÓRGANOS TÉCNICOS Y DEPARTAMENTOS	EXT.	ÓRGANOS TÉCNICOS Y DEPARTAMENTOS
104	Secretaría de Servicios Administrativos - C.P. Jesús García Castro	245-352	Sria. de la Secretaría de Servicios Parlamentarios - Rocio Flores Cabanillas, Ana Lilia Flores
105	Coordinación de Operación Denisse Rocha V. 102, Auxiliar - Jesús Vilaseñor 256, Mariana De la Parra	363	Coord. de Análisis y Dictaminación - Lic. Isidro Ochoa Vera
259	Dirección General de Administración - C.P. Carlos Nuñez Pimentel	462	Coordinación de Seguimiento de Comisiones - Lic. José Luis González Zatarain
249	Dirección General de Gestión y Vinculación - Lic. Marcelo de Jesús Machalín Servín	201	Coordinación de Enlace - Lic. Virginia Beken Zazueta Plata
258	Sria. Rocio Salazar Betancourt	362	Abogado Consultor - Alma Azucena Torres Morales
257	Coordinación de la Unidad de Transparencia - Carlos Alberto Sandoval Avilés	345	Proceso Parlamentario - Luis Roberto Ayala Martínez, Jesús Cancino, Hugo Amador
135	Dirección de Programación y Gasto Interno - Lic. Raymundo Vega Andrade	427	Dirección de Consultoría Legislativa - Lic. Jesús Antonio Lepe Flores
122	Coord. Gral. Prog. - CP. Arnulfo Zárate Chávez	262	Secretaría Director - Gabriela León Sandoval
120	Coord. Contabilidad - CP. Claudia Carlos Esquivel	416	Área de Abogados - Consultoría Legislativa
109	Pagaduría - Lourdes López, Yanine Rivera	410	Coordinador de Archivo y Oficina de Partes - M.V.Z. José Luis Mendoza Rodríguez
107	Coord. de Finanzas - Agustina Angulo Avila	415	Recepción de Documentación - Archivo y Oficina de Partes
123	Nómina CP. Yolanda Aboya, David Álvarez, Esteban Gil	135	Coord. Gral. Biblioteca Lic. Omar B. Carmona Hdez. Coord. Biblioteca Lic. Mirko Valdís Esquerre
136	Dirección General de Comunicación Social - Lic. Claudia Josefina Aguiñán Muñoz	125	BIBLIOTECA - María Olivás, Jaime Montoya
113	Subdir. Relaciones Públicas Lorena M. Noriega Vélez	408	Coord. de Editorial y Registro Parlamentario - Lic. Edna Patricia Duron Naranjo
115	C. Social - Pablo Encinas, Vicente Torres, Sergio Álvarez	116	Editorial y Reg. Parlamentario - Esperanza Solórzano, Griselda González, Eva Cardoza Rojero
119	Cabina - Edgar Avilés Cervantes, Alejandro Sánchez Ortiz	117	Editorial y Reg. Parlamentario - Rafaela Angulo, Ma. de la Cruz Montalvo, Jesús Elena Avitia
416	Dirección General de Asuntos Jurídicos - Lic. Antonio Paríqo Robles García	423	Secretaría - Cibali de la Cruz Vargas
423	Coord. Gral. Lic. Mario Alberto Ochoa Orduño	425	Subdirector Lic. Leonarado Loaza Cervantes
424	Coord. General de Asuntos Jurídicos - Lic. Dolores Mayorga García	121	Salón de Sesiones/Roberto Sota, Iris Zozay
407	Jefe del Depto. de Informática - Ing. Gregorio García Domínguez	101	Recepción Planta Baja
402	Soporte Técnico-Pablo Aboytes Arreola	349	Recepción Primer Piso
404	Soporte Técnico-Edgar Aboya	327	Seguridad - Acceso Sistema
404	Soporte Técnico-Georgina Gutiérrez Zaplen	153	ENFERMERÍA FAX Primer Nivel 559-56-73
404	Soporte Técnico-Edgar Aboya	104	FAX Segundo Nivel 559-56-93

<http://www.congresobc.gob.mx/transparencia/>



Respecto a la actualización de la información pública de oficio, debe insertarse lo ordenado por el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado:

“Artículo 12.- Los sujetos obligados deberán actualizar la información de oficio contenida en el artículo anterior, conforme a los plazos siguientes: (...)
II.- Trimestralmente, la contenida en las fracciones VI a la XVIII;(…)”

Bajo este escenario, resulta necesario observar lo señalado por el Calendario de Actualización del Portal de Obligaciones de Transparencia del Congreso del Estado de Baja California, el cual indica que la información relativa a la fracción VI del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública deberá de actualizarse en Enero, Abril, Julio y Octubre:

Transparencia del Congreso del Estado de Baja California 2014

Período de Actualización	Información de Oficio derivada del Artículo 11 de la LTAIPBC	Área Responsable de Enviar la Información	Fechas de Actualización
Anualmente	I.- Facultades e indicadores de gestión utilizados para evaluar desempeño, metas y objetivos de sus programas operativos;	Todas las Áreas	ENERO DE 2014
	II.- Su estructura orgánica	Dirección General de Administración	ENERO DE 2014
	III.- La información curricular de los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento hasta el nivel de funcionario de mayor jerarquía	Dirección General de Administración	ENERO DE 2014
	IV.- Los servicios que ofrecen, los trámites requisitos y formatos y, en su caso, el monto de los derechos para acceder a los mismos	Dirección General de Gestión y Vinculación	ENERO DE 2014
	V.- Los informes de acceso a la información, que contengan cuando menos; a) Número de solicitudes de información que le han sido presentadas; b) Objeto de las solicitudes c) Solicitudes procesadas y respondidas, así como el número de aquellas pendientes; y d) Las solicitudes que hayan sido denegadas y los fundamentos por los que fueron desechadas	Coordinación de la Unidad de Transparencia	ENERO DE 2014
Trimestralmente	VI.- el directorio de los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes, hasta el nivel de funcionario de mayor jerarquía	Dirección General de Administración	ENERO, ABRIL, JULIO, OCTUBRE
	VII.- Plantilla de personal indicando el nombre, puesto, adscripción, remuneración mensual que considere prestaciones, estímulos o compensaciones y cualquier otra percepción en dinero o en especie, de todos los servidores públicos de los sujetos obligados, incluyendo sus titulares	Jefatura de Recursos Humanos	ENERO, ABRIL, JULIO, OCTUBRE
	VIII.- Respecto del presupuesto de egresos: a) Se presentará de manera detallada en los términos y formato en el que fue aprobado, agrupándolo por programas, grupos, partidas de gastos, informes sobre su ejecución; así como de la situación financiera y en su caso, respecto a la deuda pública; b) Se presentará en el formato de Presupuesto Ciudadano previsto en la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado; debiendo contener de manera generalizada, toda la información relativa al ejercicio del gasto así como del origen y objeto de los recursos públicos. La información contenida deberá ser expuesta de manera sencilla y de fácil comprensión para el ciudadano no familiarizado con términos contables o administrativos.	Dirección de Programación y Gasto Interno	ENERO, ABRIL, JULIO, OCTUBRE

Ahora bien, del Dictamen de fecha 7 siete de noviembre de 2014 dos mil catorce emitido por el Coordinador de Evaluación y Seguimiento del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, se observa que la información publicada en la fracción VI del artículo 11 de la Ley no se encuentra actualizada, pues señalaba como última fecha de actualización el **20 veinte de junio** de 2014 dos mil catorce.

En virtud de lo anterior, este Órgano Garante concluye el Sujeto Obligado **INCUMPLE** con la obligación que consiste en actualizar trimestralmente la información pública de oficio derivada de la fracción VI del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente el directorio de servidores públicos, hasta el nivel de funcionario de mayor jerarquía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1,2, 45, 51, 100, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 1, 2, 6 y 10 del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio Contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California así como los demás artículos relativos aplicables, el Pleno de este Instituto:

BAJA CALIFORNIA
RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, y en virtud del resultado de la evaluación realizada al Portal de Obligaciones de Transparencia del **PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO**, se concluye que el Sujeto Obligado denunciado **INCUMPLE** con la obligación que consiste en actualizar trimestralmente la información pública de oficio relativa al artículo 11 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado.

Por lo anteriormente expuesto, el Sujeto Obligado deberá publicar de manera completa y actualizada la información a que se refiere la fracción VI del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Conforme a lo descrito en el resolutivo Primero, se instruye al Sujeto Obligado, para que en el **término de 03 tres días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución informe a este Instituto por escrito del cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero. **Apercibido que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá en términos del artículo 96 de la ley de la materia.**

TERCERO: Notifíquese la presente resolución a: A) Al denunciante, en el correo electrónico indicado para tales efectos, otorgándole un término de 03 tres días hábiles a

partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado de la presente resolución; B) Sujeto Obligado, mediante oficio.

CUARTO: Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 6865586220 5586228 y 01800 ITAIPBC así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE **ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**, CONSEJERA CIUDADANA TITULAR **ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**, CONSEJERO CIUDADANO SUPLENTE **RBOERTO JOSE QUIJANO SOSA** quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA **MARÍA REBECA FÉLIX RUIZ**, quien autoriza y da fe. (Sello oficial del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California)

(Rúbrica)
ENRIQUE ALBERTO GOMEZ LLANOS LEON
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE

(Rúbrica)
ERENDIRA BIBIANA MACIEL LOPEZ
CONSEJERA CIUDADANA TITULAR

(Rúbrica)
ROBERTO JOSE QUIJANO SOSA
CONSEJERO CIUDADANO SUPLENTE

(Rúbrica)
MARIA REBECA FELIX RUIZ
SECRETARIA EJECUTIVA